

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 20
SERIE 2001-2002
(Sustitutivo al P. de O. Núm. 16, Serie 2001-2002)**

APROBADA:

12 DE SEPTIEMBRE DE 2001

ORDENANZA

PARA ENMENDAR LOS CAPÍTULOS I, II Y III, DE LAS NORMAS CIUDADANAS DE AMBIENTE URBANO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN, ADOPTADAS MEDIANTE LA ORDENANZA NUMERO 26, SERIE 1999-2000, CON EL PROPÓSITO DE MODIFICAR LAS MULTAS POR LA VIOLACIÓN DE SUS DISPOSICIONES; ELIMINAR REFERENCIAS A SANCIONES ADMINISTRATIVAS, A TENOR CON LAS FACULTADES DELEGADAS EN EL ARTÍCULO 2.003 DE LA LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS, LEY NÚM. 81 DEL 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGÚN ENMENDADA; ATEMPEARAR SUS ARTICULADOS A LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE APROBACIÓN RECIENTE; CORREGIR DEFECTOS EN SU REDACCIÓN; ENMENDAR LA SECCIÓN 8VA. DE LA ORDENANZA NÚM. 26, SERIE 1999-2000, PARA DISPONER QUE CUANDO EL TIPO DE VIOLACIÓN SEA UNO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, LA PERSONA ESTARÁ SUJETA AL PAGO DE UNA MULTA ADMINISTRATIVA, SEGÚN DISPUESTO EN LAS PROPIAS NORMAS Y DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN Y COBRO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS PARA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN, APROBADO POR LA ORDENANZA NÚMERO 23, SERIE 1998-99; ENMENDAR LAS DISPOSICIONES RESTANTES DE LA ORDENANZA NÚM. 26, SERIE 1999-2000, SEGÚN ENMENDADA, LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE AMBIENTE URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, ASÍ COMO LAS NORMAS CIUDADANAS DE AMBIENTE URBANO QUE SE HICIERON FORMAR PARTE DE LA PRIMERA, PARA QUE DONDEQUIERA QUE APAREZCA LA FRASE “MULTA ADMINISTRATIVA” O SU PLURAL, SE SUSTITUYA POR “MULTA” O SU “PLURAL”; Y DONDEQUIERA QUE APAREZCA EL TÉRMINO “Y/O”, SE

SUSTITUYA POR “O”; DISPONER QUE LA POLICÍA MUNICIPAL PROCURARÁ ESTABLECER E IMPLANTAR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN, PREVENCIÓN Y PUBLICIDAD PARA QUE LOS CIUDADANOS DE LA CIUDAD CAPITAL CONOZCAN DE LAS DISPOSICIONES QUE SE ENMIENDAN O AÑADEN A LA ORDENANZA NÚM. 26, SERIE 1999-2000, SEGÚN ENMENDADA; ESTABLECER UN “PERÍODO DE GRACIA” DURANTE EL CUAL SE ANUNCIARÁN LOS AUMENTOS EN LAS PENAS DE MULTAS AQUÍ DISPUESTAS, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE BOLETOS A PERSONAS QUE VIOLEN LAS DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA NÚM. 26, SERIE 1999-2000, SEGÚN ENMENDADA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Número 26, Serie 1999-2000, según enmendada, se adoptó la política pública sobre ambiente urbano para el Municipio de San Juan;

POR CUANTO: El gobierno municipal persigue la meta de educar a la ciudadanía para prevenir aquellas conductas que atentan contra el ambiente urbano, la sana convivencia en comunidad y las expectativas de una calidad de vida óptima para todos los sanjuaneros;

POR CUANTO: Sin embargo, la Ordenanza Núm. 26, antes citada, desde su adopción, establece sanciones de carácter administrativo, aunque su propósito es desalentar conductas que atentan contra el ambiente urbano;

POR CUANTO: El Artículo 2.003 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, rige en lo relativo a la facultad de los municipios para aprobar y poner en vigor ordenanzas con sanciones penales y con multas administrativas;

POR CUANTO: En cuanto a legislación con multas administrativas, el propio inciso (b) Artículo 2.003 de la Ley de Municipios Autónomos establece que se podrán imponer y cobrar multas administrativas de hasta un máximo de (1,000) dólares por infracciones a las ordenanzas, resoluciones y reglamentos, en “el ejercicio de sus facultades para reglamentar, investigar, emitir decisiones, certificados, permisos, endosos y concesiones”;

POR CUANTO: Nótese que la facultad delegada por el Legislador para imponer multas administrativas está limitada a infracciones de tipo reglamentarias, investigativas, la emisión de decisiones, certificados, permisos, endosos y concesiones, no a infracciones a normas de conducta;

POR CUANTO: La legislación penal es la que se encarga de la tipificación de actos u omisiones (conducta). De hecho, el propio inciso (a) Artículo 2.003 citado, dispone que “[e]l municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de multa no mayor de quinientos (500) dólares o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal. Toda sanción deberá tomar en consideración los principios generales de las penas establecidas de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”;

POR CUANTO: El Artículo 9 del Código Penal, establece que “delito” es un acto [una conducta] cometido u omitido en violación de alguna ley [ordenanza] que lo prohíbe u ordena, aparejando, al ser probado, alguna pena o medida de seguridad”;

POR CUANTO: Siendo la Ordenanza 26, supra, un compendio de normas de conducta que prohíben o delimitan ciertos actos u omisiones, no procede la imposición de multas administrativas por su infracción. Como hubiéramos establecido, la Ordenanza 26, y las normas y sanciones consignadas en ella, fueron adoptadas erróneamente en noviembre de 1999, como reglamentación de tipo administrativo, cuando en realidad en su mayoría es inherentemente penal, y como tal, en esas instancias deberá regirse por las disposiciones del inciso (a) del Artículo 2.003 de la Ley de Municipios Autónomos, antes citado. Esto es, toda sanción impuesta en la Ordenanza 26 deberá estar limitada a un máximo de quinientos (500) dólares y no deberá ser aplicada por la violación de “un hecho que no esté expresamente definido por ley [ordenanza] como delito”. Artículo 8, Código Penal de Puerto Rico;

POR CUANTO: Para desalentar las conductas negativas, acciones u omisiones, que se consignan en la Ordenanza Núm. 26, Serie 1999-2000, es pertinente que se enmiende el Capítulo III de las Normas Ciudadanas de Ambiente Urbano y se autorice la imposición de las multas modificadas;

POR CUANTO: El Artículo 5 del Capítulo III, antes citado, también requiere cambios que lo atemperen a la realidad de la nueva Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada;

POR CUANTO: La legislación penal municipal debe guardar cierta correlación con la legislación estatal para facilitar los trámites administrativos y facilitar el recaudo de ingresos por concepto de multas, además de proveer mayor uniformidad y claridad para aplicar dichas sanciones o multas;

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se añade un nuevo Inciso (2) y se reenumeran los incisos siguientes del Artículo 3 del Capítulo I de las Normas de Ambiente Urbano, adoptadas mediante la Ordenanza Núm. 26, Serie 1999-2000, para que se lea como sigue:

“ARTICULO 3: DEFINICIONES

A los fines de estas Normas, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. Alcorque - Pequeño...
2. Actividad comercial - Actividad en la que en el curso de un negocio o industria, participa cualquier persona natural o jurídica.
3. Centros Urbanos – Áreas...”.

Sección 2da.: Se enmiendan los Artículos 2, 3 y 4 del Capítulo II de las Normas de Ambiente Urbano, adoptadas mediante la Ordenanza Núm. 26, Serie 1999-2000, para que se lean como sigue:

“DEBERES GENERALES DE LOS CIUDADANOS Y RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO 2: RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Tradicionalmente...

El Municipio...

A fin de adelantar...

- A. EL DEPARTAMENTO DE URBANISMO
- B. EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS Y AMBIENTE

El Departamento...

- 1. Recogido y Disposición de Desperdicios: ...
- 3. Infraestructura
 - a) Conservará...
 - b) Pavimentará....
 - c) En coordinación con el Departamento de Policía y Seguridad Pública y el Departamento de Urbanismo, mejorará la iluminación y ofrecerá sistema de iluminación, especialmente en las Comunidades al Día y en los Centros Urbanos.

...

- C. OFICINA PARA EL DESARROLLO JUVENIL

La Oficina Para el Desarrollo Juvenil tiene la encomienda de asesorar y estimular la participación de los jóvenes residentes en San Juan, en los programas y actividades provistos para la mejora del medio ambiente de la Ciudad, de manera que se integren en la comunidad como elementos activos. Entre otros, llevará a cabo los siguientes esfuerzos:

- 1. Protección del Ambiente
 - Auspiciará...
- 2. Ligas de Juventud
 - Promoverá, en coordinación con los Departamentos de Urbanismo y Obras Públicas y Ambiente, la Oficina de Comunidades al Día y otras unidades, la formación de Ligas de Juventud en favor del ambiente, para trabajar en proyectos conjuntos de limpieza, acondicionamiento, siembra de árboles y conservación.

- D. OFICINA DE FINANZAS MUNICIPALES
- E. DEPARTAMENTO DE VIVIENDA
- F. DEPARTAMENTO DE CULTURA
- G. DEPARTAMENTO DE POLICÍA Y SEGURIDAD PUBLICA
- H. DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO

ARTICULO 3: INCENTIVOS MUNICIPALES

A fin de incentivar...

1. Programas de Rehabilitación de Edificios...
4. Premio San Juan Ciudad Habitable

Se establecerá...

El Alcalde...

- a. El Premio a la Comunidad Más Limpia, se otorgará a proyectos de los centros urbanos, las urbanizaciones, los residenciales, las Comunidades al Día y los sectores comerciales de la Capital.
- b. El Premio...
- c. El Premio...

Programa "San Juan se Embellece" ...

ARTICULO 4: REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN Y MEJORAS DE EDIFICACIONES EN ZONAS HISTÓRICAS

A. OBJETIVO:

B. TIPOS DE OBRAS SUJETAS A SER SUBVENCIONADAS:

C. BENEFICIARIOS

D. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

E. CRITERIOS PARA ADJUDICACIÓN

1. Las solicitudes de subvenciones se estudiarán por la Comisión del Centro Histórico nombrada por Orden Ejecutiva del Alcalde, a propuesta del Director de Urbanismo. Esta Comisión, valorará las documentaciones presentadas en atención a los siguientes criterios y por el orden que se relacionan.
 - a) Que el edificio...
 - b) El estado...
 - c) La adecuación...
 - d) El impacto...
 - e) El menor...

2. La Comisión...

F. CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES

G. PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

H. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

I. INCIDENCIAS

...”

Sección 3ra.: Se enmiendan los Artículos 2, 3, 4 y 5 del Capítulo III de las Normas de Ambiente Urbano, adoptadas mediante la Ordenanza Núm. 26, Serie 1999-2000, para que se lean como sigue:

“CAPITULO III NORMAS Y SANCIONES

ARTICULO 1: PROPÓSITO DE LAS NORMAS Y SANCIONES

El presente Capítulo...

ARTICULO 2: LIMPIEZA Y ORNATO

A. ALMACENAJE, MANEJO Y DISPOSICIÓN DE DESPERDICIOS

Toda persona natural o jurídica que sea dueño, arrendatario, poseedor o administrador de una propiedad en el Municipio de San Juan deberá observar las siguientes normas de limpieza:

1. Utilizará recipientes individuales para el almacenamiento de basura o desperdicios. Tales recipientes deben ser de fácil manejo durante el recogido; mantenerse limpios; estar equipados con tapas de buen ajuste; y ser colocados sobre una superficie lisa e impermeable.
2. Proveerá un número suficiente de recipientes para almacenar toda la basura o desperdicios que acumule.
3. Colocará todos los desperdicios en los recipientes de modo que se evite el derrame o su depósito en cualquier calle, acera u otro sitio público o propiedad privada.
4. Recogerá los desperdicios líquidos domésticos, tales como grasa de cocina, pintura y otros de uso común, en envases con tapa hermética, diseñados específicamente para retener líquidos y los depositará en los recipientes para su recogido. Dichos envases no excederán los cinco (5) galones. Desperdicios líquidos domésticos que no estén contenidos en recipientes sellados, no se depositarán en un vertedero sin la debida autorización.
5. Dispondrá de residuos líquidos con características industriales o especiales, según lo previsto en las leyes y reglamentos aplicables.
6. Colocará los recipientes para desperdicios en el lugar y a las horas que el Municipio disponga para el recogido. Dichos recipientes se mantendrán fuera del espacio público y se colocarán frente a la residencia o establecimiento durante el período indicado para el recogido, según se establece en el Plan de Manejo de Desperdicios Sólidos de San Juan.

7. Podrá utilizar recipientes desechables tales como bolsas de papel o polietileno para el almacenamiento de desperdicios, si están diseñados para ese propósito. Dichos recipientes tendrán una capacidad no mayor de cuarenta (40) galones y suficiente resistencia a la acción de arrastrarlas para sobrellevar el maltrato normal hasta tanto sean recogidos. Dichos recipientes estarán protegidos contra daños causados por los animales y la sobrecarga, y los mantendrá cerrados o amarrados en forma segura antes de su recogido. Si son de papel, deben ser ubicados en un lugar protegido del agua.
8. En todo momento, mantendrá limpia el área donde se coloquen los recipientes de desperdicios, así como sus alrededores.
9. Amarrará y empacará en forma segura desperdicios tales como paquetes de periódicos, revistas, papel de desecho, cajas y materiales de empacar, ramas de árboles podados, matorrales, grama del patio y desechos similares, de manera que no sean demasiado grandes para su manejo y recogido. Las cajas de cartón estarán debidamente dobladas al ser colocadas para su recolección.
10. Colocará el material reciclable en los recipientes provistos por el Municipio, en la fecha que se indique para su recogido, de acuerdo al Plan para la Recolección y Disposición de Materiales Reciclables del Municipio de San Juan, o podrá depositar dicho material en los Centros de Acopio establecidos por el Municipio o por la Autoridad de Desperdicios Sólidos. No depositará material no reciclable en los recipientes provistos para reciclaje.
11. Almacenará los desechos voluminosos de modo que no acumulen agua ni se conviertan en albergue de mosquitos u otros animales que puedan transmitir enfermedades. En los casos de neveras o congeladores, las puertas le serán removidas antes de colocar dichos objetos en el punto de recogido. Se prohíbe colocar dichos desechos voluminosos por más de veinticuatro (24) horas antes del recogido en el lugar indicado.
12. Al generar, almacenar, recoger, transportar, recuperar, disponer o manejar desperdicios, escombros, artículos inservibles tales como neveras, estufas, calentadores, congeladores y otros artefactos similares; así como cenizas, cieno, o cualquier material, sólido, líquido, o gaseoso, lo hará de forma que no se afecte el ambiente, o represente un peligro real o potencial a la salud o seguridad humana; ni de manera que afecte o destruya cualquier especie de planta o animal que se encuentre en peligro de extinción, o que cause o contribuya a la modificación o destrucción de su habitáculo; ni en zonas inundables o humedales, sin la debida autorización.
13. Ninguna persona mantendrá en cualquiera de los patios de una residencia en áreas urbanizadas crianza de cualquier tipo de animal: aves, peces, mamíferos o anfibios, para la venta. Esta disposición no aplicará en el caso de que la persona tenga un permiso de excepción, debidamente aprobado por la Administración de Reglamentos y Permisos, para el desarrollo de crianza en solares de cinco (5) cuerdas o más en áreas residenciales que no hayan sido urbanizadas.

Cualquier persona que viole alguna de las normas contenidas en los incisos (1) a (13) de este apartado, será sancionada con multa de doscientos (200) dólares.

En el caso que la violación a las normas dispuestas en los incisos (1) a (13) de este apartado que se realice en el curso de una actividad comercial, según se define dicho término en esta Ordenanza, la persona será sancionada con una multa de cuatrocientos (400) dólares.

B. LIMPIEZA Y CUIDO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Toda persona natural o jurídica en el Municipio de San Juan deberá observar las siguientes normas de limpieza y cuidado de espacios públicos:

1. Ninguna persona arrojará, depositará o descargará basura o desperdicios sólidos tales como papeles, envolturas, bolsas, latas, botellas, colillas, alimentos, líquidos y otros de naturaleza similar, en los espacios públicos. Dichos desperdicios se depositarán en los recipientes para basura instalados para tales propósitos. Los objetos voluminosos o los pequeños en grandes cantidades se manejarán según se dispone en el inciso A del Artículo 2 de este Capítulo. Disponiéndose que no se depositarán colillas, cigarrillos u otros materiales encendidos en los recipientes de basura.
2. Ninguna persona lanzará, tirará o abandonará papeles de clase alguna, incluyendo hojas sueltas con material publicitario, en los espacios públicos. Quienes coloquen hojas sueltas en los vehículos estacionados, tomarán las debidas precauciones para evitar que las mismas caigan en la vía pública.
3. Se prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas humanas como defecar u orinar en los espacios públicos.
4. Toda persona que conduzca animales en el espacio público, es responsable por los daños que estos causen a personas o cosas. Además, recogerá los desperdicios o el excremento que éstos depositen, utilizando una bolsa de papel o polietileno, de tamaño adecuado para que quepan tales desperdicios o excrementos, cerrará la misma y dispondrá de ésta en un recipiente de basura y limpiará el espacio público ensuciado.

Cualquier persona que viole cualquiera de las disposiciones de los Incisos (1) a (4) de este apartado, será sancionada con multa de doscientos (200) dólares.

En el caso que la violación a las disposiciones de los incisos (1) a (4) de este apartado se realice en el curso de una actividad comercial, según se define dicho término en esta Ordenanza, la persona será sancionada con una multa de cuatrocientos (400) dólares.

5. Todo propietario, arrendatario, administrador o poseedor de edificios o solares sin edificar, dueños de negocio en planta baja o los directores, administradores o encargados del mantenimiento de dependencias públicas municipales, mantendrán limpia la parte de las aceras frente a su propiedad, residencia o establecimiento. En el caso de vías rurales o sin aceras, mantendrán limpia la parte de la calle más cercana al edificio o solar en un ancho no menor de tres metros.

6. En las fuentes de agua decorativas localizadas en los espacios públicos, se prohíbe bañarse, meterse, arrojar o depositar desperdicios, o lavar ropa o cualquier otro objeto dentro de ellas.
7. Se prohíbe destruir, pintar, escribir, mutilar, vandalizar, alterar, mover de lugar, hacer desaparecer o de cualquier modo dañar cualquier bien mueble o inmueble del Municipio.
8. Los propietarios o administradores de negocios de venta en locales fijos o ambulantes que utilicen el espacio público, tales como bares, cafés, quioscos, cafeterías, carritos rodantes de venta de comestibles y otros sitios de venta similares mantendrán dichos locales y el espacio público aledaño limpios, proveerán los recipientes necesarios para que sus clientes depositen sus desperdicios y serán responsables del manejo y disposición de los desperdicios producidos por sus clientes en su negocio. Disponiéndose que si el horario de operaciones de estos negocios conflige con el horario de recogido de desperdicios establecido en el Plan de Manejo de Desperdicios Sólidos de San Juan, el propietario o administrador del negocio deberá llevarse los desperdicios debidamente empacados y disponer de ellos en los vertederos autorizados por ley.
9. Ninguna persona por sí o a través de otra, pegará, fijará, imprimirá, o pintará sobre propiedad pública, incluyendo recipientes de desperdicios y demás elementos del mobiliario urbano, superficies exteriores de los edificios, vías públicas y su mobiliario urbano, elementos de señalización, aceras, muros, paredes del área pública o sobre cualquier propiedad privada, sin el consentimiento del custodio, dueño o encargado, cualquier aviso, rótulo, anuncio, letrero, cartel, grabado, pasquín, cuadro, escrito, dibujo, figura, graffiti, pintura, o cualquier otro medio similar, no importa el asunto, artículo, persona, actividad, tema, concepto o materia a que se haga referencia en los mismos, sin la debida autorización del Departamento de Urbanismo. Dicho Departamento podrá autorizar aquellas medidas de publicidad relacionadas con actividades que se desarrollen en propiedad municipal o privada donde se celebre la actividad o con festivales o fiestas tradicionales que hayan sido expresamente autorizadas por el Municipio y aquellas de carácter artístico. Disponiéndose que esta prohibición no aplicará a los tabloncillos de expresión pública, a las zonas históricas que están reguladas por el Reglamento de Planificación Número 5, "Reglamento de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico", ni a rótulos y letreros en las vías públicas los cuales están regulados por el Reglamento de Planificación Número 6, "Reglamento de Anuncios y Rótulos en las Carreteras".

Cualquier persona que incurra en alguna de las conductas prohibidas en los incisos (5) a (9) de este apartado será sancionada con multa administrativa de cuatrocientos (400) dólares. Cuando la conducta prohibida en que la persona incurrió, cause daños a monumentos, fuentes de agua y obras de arte instaladas en el espacio público, u otros bienes de relevante interés histórico, artístico o cultural, según así lo determine el oficial examinador, la persona pagará, además, los costos de reponer el bien a su estado original.

En el caso que la violación a las disposiciones de los incisos (5) a (9) de este apartado se realice en el curso de una actividad comercial,

según se define dicho término en esta Ordenanza, la persona será sancionada con una multa administrativa de ochocientos (800) dólares. Igualmente cuando la conducta prohibida en que la persona incurrió cause daños a monumentos, fuentes de agua y obras de arte instaladas en el espacio público, u otros bienes de relevante interés histórico, artístico o cultural, según así lo determine el oficial examinador, la persona pagará, además, los costos de reponer el bien a su estado original.

Las sanciones aquí dispuestas, serán procesadas de acuerdo con el Procedimiento de Imposición y Cobro de Multas Administrativas para el Municipio de San Juan, aprobado por la Ordenanza Número 23, Serie 1998-99.

C. CONTROL Y MANEJO DE DESPERDICIOS EN ACTIVIDADES MULTITUDINARIAS

1. Los ciudadanos o entidades privadas, que interesen celebrar actividades multitudinarias o eventos culturales o de otra índole similar en el espacio público deben obtener la autorización previa del Departamento de Urbanismo y mantener limpia el área de la Ciudad utilizada, durante y después de la actividad. En la solicitud de permiso se indicará el tipo de actividad, lugar, ruta del recorrido de un lugar a otro si la actividad es una que requiere el desplazamiento de los participantes como marchas, caminatas u otras de naturaleza similar y horario de la actividad. Se indicará, además, si se contempla la colocación de pancartas y pasquines, la distribución de hojas sueltas o cualquier otra actividad publicitaria relacionada con la promoción de dicha actividad.

El permiso establecerá las condiciones para permitir el uso del área, especificando, como mínimo, las medidas que se implantarán para mantener limpia el área; el tipo, número, y ubicación de los recipientes para desperdicios, vertidos, botellas, papeles; letrinas, vallado y otros elementos similares; la ubicación, tamaño y volumen del material publicitario; la duración permitida de las actividades y elementos de publicidad en el espacio público y su entorno, incluyendo aquellos que se hayan instalado en los frentes de edificios, o en propiedad privada, visibles desde la vía pública. También especificará la obligación de los organizadores de limpiar el espacio público y remover el material publicitario al concluir la actividad.

2. El Municipio podrá exigir la formalización de una fianza para asegurar que se cubren los costos del recogido y disposición de los desperdicios. El Departamento de Urbanismo establecerá los requisitos y procedimientos para la formalización de la fianza.

Cualquier persona que celebre actividades multitudinarias sin la debida autorización o en violación de las condiciones del permiso, o que incurra en violación a alguna de las normas especificadas en el Inciso (C) anterior, será sancionada con una multa administrativa de mil (1,000) dólares.

La sanción aquí dispuesta, será procesada de acuerdo con el Procedimiento de Imposición y Cobro de Multas Administrativas para el Municipio de San Juan, aprobado por la Ordenanza Número 23, Serie 1998-99.

D. COLOCACIÓN DE CARTELES

...

E. MANEJO Y DISPOSICIÓN DE NEUMÁTICOS

Toda persona natural o jurídica obedecerá las siguientes normas de manejo y disposición de neumáticos:

1. No dispondrá o depositará neumáticos usados o desechados en lugares no autorizados por las agencias públicas correspondientes para su manejo o disposición.
2. No dispondrá de neumáticos enteros y sin triturar en vertederos o instalaciones de relleno sanitario, excepto neumáticos de bicicletas o similares; ni quemará o permitirá la quema de neumáticos, excepto por una instalación debidamente autorizada.
3. No almacenará neumáticos desechados sin tomar las medidas de seguridad para evitar que causen o sufran un incendio; que acumulen agua en su interior; que sirvan de refugio a animales que pongan en riesgo la salud; que sean acumulados en áreas verdes; o que se almacenen sin los debidos permisos.

Cualquier persona que, sin la debida autorización, genere, almacene, disponga, transporte, contamine, queme o permita que se quemen, o que reutilice neumáticos desechados en violación a las normas contenidas en los incisos (1) a (3) de este apartado, será sancionada con multa de quinientos (500) dólares.

F. MANEJO Y DISPOSICIÓN DE ACEITE USADO

Toda persona natural o jurídica obedecerá las siguientes normas:

1. Transportará y depositará los aceites lubricantes usados de motor y de transmisión, aceite hidráulico o cualquier otro usado en automóviles, autobuses, camiones, embarcaciones, aviones, helicópteros, máquinarias pesadas y otros, en los centros de recolección provistos por los establecimientos comerciales que venden dichos productos; y no desecharán o dispondrán los mismos en vertederos o servicios de relleno sanitario o en cualquier otro lugar que no sea en un centro de recogido autorizado, salvo se cumpla con los requisitos aplicables.
2. No mezclará el aceite usado con cualquier sustancia o desperdicio peligroso que lo descalifique para reciclaje o cualquier otro uso útil; ni reciclará, almacenará, quemará o procesará aceite usado, sin haber obtenido los correspondientes permisos.
3. No utilizará aceite usado para cubrir carreteras o caminos, controlar el polvo, matar yerbajos, u otros usos similares que puedan causar daño al ambiente.
4. No utilizará el aceite usado como combustible o agregado de combustible para vehículos de motor.

5. No descargará, desechará, derramará, bombeará, vertirá, vaciará o depositará aceite usado en el terreno, en los alcantarillados sanitarios y pluviales, cunetas, sistemas de desagüe, sistemas de aguas usadas o potables, tanques sépticos, manglares, pantanos, humedales, aguas superficiales, subterráneas o marinas, ni en corrientes o cuerpos de agua.
6. No dispondrá de filtros de aceite usados o sus componentes internos en lugares no autorizados para manejar desperdicios sólidos no peligrosos ni sin antes haber drenado el contenido de los mismos por un periodo mínimo de cuarenta y ocho (48) horas.
7. No transportará aceite usado en cantidades mayores de cincuenta y cinco (55) galones por las vías públicas, sin antes haber obtenido el permiso correspondiente de la Junta de Calidad Ambiental.

Cualquier persona que viole alguna de las normas contenidas en los incisos (1) a (7) de este apartado, será sancionada con multa de quinientos (500) dólares.

G. LIMPIEZA EN CASOS DE DESASTRE NATURAL Y OTRAS CATÁSTROFES

1. Antes de que ocurra un fenómeno natural predecible, tales como tormentas tropicales y huracanes, los ciudadanos y entidades recogerán y dispondrán adecuadamente de todos los desperdicios, depósitos, tanques, escombros, materiales de construcción, equipo o cualquier objeto que pueda representar un riesgo para la seguridad o la salud, particularmente los envases o tanques con sustancias contaminantes que puedan ganar acceso a los cuerpos de agua, o que, por su forma o tamaño, puedan obstruir los cauces fluviales o que puedan ser levantados por el viento y convertirse en proyectiles.

Cualquier persona que, luego de que se emita por el Servicio Nacional de Meteorología un aviso formal y público del paso inminente de un fenómeno natural, a sabiendas, intencionalmente o por negligencia no cumpla con alguna de las disposiciones establecidas en este inciso, podrá ser sancionada con multa de doscientos (200) dólares.

En el caso de violación de la norma contenida en el inciso anterior, en el curso de una actividad comercial, será sancionada con una multa de cuatrocientos (400) dólares.

Durante el período de emergencia, subsiguiente al evento catastrófico o desastre natural, ninguna persona:

- a. Mezclará los desperdicios producidos por la pérdida de artículos de consumo perecederos con los escombros, ramas, árboles y otros de diversa naturaleza;
- b. Obstruirá el flujo vehicular o peatonal mediante la colocación de muebles, enseres, escombros, ramas, árboles, tierra, piedras y otros desechos de similar naturaleza en las vías públicas.
- c. Obstruirá los trabajos de limpieza y recuperación que realice el Municipio o las agencias públicas en los espacios públicos, incluyendo vías públicas, calles, aceras, parques, plazas, mobiliario urbano, fuentes de agua, y ornamentos.

Cualquier persona que durante un período de emergencia, producido luego de un evento catastrófico o de un desastre natural, a sabiendas, intencionalmente o por negligencia, incumpla las disposiciones de los incisos (a) o (b) anteriores, será sancionada con multa de trescientos (300) dólares.

En el caso de violación de las normas contenidas en los incisos (a) o (b) de este apartado 2 en el curso de una actividad comercial, será sancionada con una multa de quinientos (500) dólares.

Cualquier persona que durante un periodo de emergencia, producido luego de un evento catastrófico o de un desastre natural, a sabiendas, intencionalmente o por negligencia, incumpla las disposiciones del inciso (c) anterior, será sancionada con multa de quinientos (500) dólares.

H. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS EDIFICIOS, ESTRUCTURAS Y SOLARES

1. Los propietarios, arrendatarios, administradores o poseedores de edificios residenciales, comerciales, industriales, institucionales o de uso dotacional, mantendrán limpia la parte de su propiedad visible desde la vía pública, tales como fachadas, balcones, jardines, entradas, escaleras, áreas comunes, los números de dirección, centros y galerías comerciales, espacios de estacionamiento y otros espacios similares; y los patios interiores.
2. Los propietarios de estructuras o edificaciones desocupadas, cumplirán con esta responsabilidad y tomarán las medidas razonables para que la estructura sea segura y evitar que la propiedad sea utilizada como lugar para la comisión de fechorías o actos ilegales, o para el almacenamiento de cualquier clase de desperdicios. El Municipio podrá declarar estorbo público, siguiendo el procedimiento de Declaración y Erradicación de Estorbos Públicos, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 10, Serie 1999-2000, aquellos edificios o estructuras cuyos propietarios, arrendatarios, poseedores o administradores no cumplan con esta responsabilidad.
3. Los propietarios o administradores de solares o terrenos mantendrán los mismos limpios, desyerbados, libres de basura y residuos, en condiciones de seguridad, salubridad e higiene. El Municipio puede declarar estorbo público, siguiendo el procedimiento establecido, aquellos solares cuyos propietarios o administradores no cumplan con esta responsabilidad.

Cualquier persona que incurra en violación de alguna de las conductas prohibidas en los incisos 2 o 3 de este apartado, será sancionada con multa administrativa de quinientos (500) dólares.

En el caso de violación de las conductas prohibidas en los incisos (2) o (3) de este apartado en el curso de una actividad comercial, será sancionada con una multa administrativa de mil (1,000) dólares.

Las sanciones aquí dispuestas, serán procesadas de acuerdo con el Procedimiento de Imposición y Cobro de Multas Administrativas para el

Municipio de San Juan, aprobado por la Ordenanza Número 23, Serie 1998-99.

I. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN

1. Toda persona o entidad, que desee realizar cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción, rehabilitación o demolición de cualquier estructura o instalación, pública o privada, deberá obtener un permiso del Departamento de Urbanismo, previo al inicio de la obra. El permiso especificará las acciones que se deben tomar en cuanto a la entrega, carga, transporte, acumulación y disposición de tierra, escombros y otros materiales de construcción o desechos producidos por la actividad, incluyendo el manejo y ubicación de los recipientes para el almacenamiento, recogido, transporte y disposición de los desperdicios; el tamaño y tipo de receptáculo a usarse, el tiempo en que se podrán ocupar los espacios públicos, y cualquiera otra disposición necesaria para proteger dichos espacios y el bienestar general.
2. Toda persona dueña o responsable de obras de construcción, reconstrucción, rehabilitación o demolición de cualquier estructura o instalación, o de la venta y entrega de materiales de construcción, se asegurará de que se cumplan las siguientes normas de urbanismo:
 - a. Mantener los alrededores de la obra limpios y libres de escombros de construcción y remover con rapidez de la vía pública la tierra o cualquier otra materia que se haya desprendido de la obra, sus camiones o su uso de equipo de trasladar tierra o materiales de construcción.
 - b. Al transportar desperdicios, materiales de construcción, o materiales de otra naturaleza, cubrirán el área de carga con una lona o toldo de forma que los desperdicios o materiales queden completamente encerrados y tapados dentro del vehículo, de manera que no se derrame o descargue en la vía pública.
 - c. Al finalizar las labores de carga, descarga, salida o entrada a las obras de construcción, en los almacenes de materiales de construcción o establecimientos que manejen dichos materiales, procederán a limpiar los espacios públicos que hayan ensuciado.
 - d. Disponer las medidas necesarias, en la obra y en sus alrededores, para garantizar la seguridad de los peatones y vehículos que circulen en su proximidad. A esos efectos:
 - i. En los casos necesarios, construirán cercas o vallas de material continuo a lo largo de todos sus frentes, armónicas con su entorno, que aislen la construcción y proteja a los peatones, vehículos y propiedades contiguas;
 - ii. En los casos necesarios, construirán tubos para la carga y descarga de materiales y productos de demolición, que reúnan las condiciones necesarias para impedir la

afectación de la vía pública y los daños a personas y cosas;

- iii. Utilizarán agua o compuestos químicos adecuados para controlar el polvo;
 - iv. utilizarán métodos adecuados de contención alrededor de los materiales de construcción, tierra, piedra, arena, y otros escombros de la obra; y
 - v. utilizarán métodos adecuados de contención durante operaciones de lijado u otras similares.
3. Los recipientes para el almacenamiento, recogido, transporte y disposición de tierras y escombros, podrán ser ubicados en la vía pública municipal cuando no sea posible su ubicación en el interior cerrado de la zona de las obras, siempre que cumplan con lo siguiente:
- a. Sólo podrán ser utilizados por los dueños del permiso o por personas autorizadas por éstos.
 - b. Deberán exhibir en la parte exterior, el nombre y teléfono del propietario o la empresa responsable de la obra y estar pintados con colores que destaquen su visibilidad. De estar ubicados en la zona de rodaje, deberán contener señales reflectantes o luminosas que los hagan visibles por la noche.
 - c. Se ubicarán en forma que no impidan la visibilidad de los vehículos, respetando las distancias mínimas en las intersecciones y cruces; sin obstruir los pasos peatonales, cunetas, espacios de estacionamiento, paradas de transporte público, tapas de acceso y registros de alcantarillas y otras utilidades públicas, bocas de incendio, alcorques, u otros elementos urbanísticos.
 - i. Si se autoriza la ubicación sobre la acera, deberá quedar un área libre para el paso peatonal de no menos de 1.5 metros.
 - ii. Si se autoriza la ubicación sobre la zona de rodaje de una calle, deberán quedar a una distancia de la acera que permita el libre flujo de las aguas y dejar un área libre para el flujo vehicular de 3 metros en calles de una sola dirección y de 6 metros en vías de dos direcciones.
 - d. Se mantendrán tapados durante todo el horario fuera del período de trabajo diario.
 - e. Los desperdicios acumulados en los recipientes se removerán o vaciarán siempre que el receptáculo esté lleno a capacidad y no menos de una vez por semana. Los escombros y desperdicios sólidos acumulados en la obra se depositarán en un vertedero autorizado.

Cualquier persona que incurra en violación de alguna de las conductas dispuestas en los incisos (1) a (3) de este apartado, será sancionada con multa administrativa de trescientos (300) dólares.

En el caso de violación de las normas dispuestas en los incisos (1) a (3) de este apartado en el curso de una actividad comercial, será sancionada con una multa administrativa de seiscientos (600) dólares.

Las sanciones aquí dispuestas, serán procesadas de acuerdo con el Procedimiento de Imposición y Cobro de Multas Administrativas para el Municipio de San Juan, aprobado por la Ordenanza Número 23, Serie 1998-99.

4. Trasladará los desperdicios de escombros, chatarra, ramas de troncos de árboles y otros desperdicios voluminosos, incluyendo vehículos de cualquier tipo a los lugares previstos en los vertederos, luego de obtener el permiso correspondiente del Departamento de Obras Públicas y Ambiente o por el vertedero que reciba estos desperdicios si el mismo está fuera del Municipio de San Juan.
5. Ninguna persona ocasionará o permitirá la dispersión, derrame, descarga, depósito, o acumulación de desperdicios en cualquier edificio o solar, predio, acera, vía de acceso, pública o privada, cunetas, calles, plazas o parques, playas o cuerpos de agua, en vertederos clandestinos, o en cualquier otro sitio no autorizado para dichos propósitos.
6. Ninguna persona abandonará chatarra o permitirá el almacenamiento de chatarra para futura reparación o recobro de piezas de modo que se pueda afectar la salud, la limpieza o el ornato de la Ciudad.
7. Mantendrá toda propiedad o sitio de construcción en forma tal que no afecte la vía o espacios públicos con lodo, polvo, sustancias pegajosas, basura, o material viscoso o extraño, de modo que no se ponga en riesgo la salud o la seguridad pública, o se obstruya el tránsito.

Cualquier persona que incurra en violación a alguna de las normas dispuestas en los incisos (4) a (7) de este apartado, será sancionada con multa administrativa de quinientos (500) dólares.

En el caso de violación de las normas dispuestas en los incisos (4) a (7) de este apartado en el curso de una actividad comercial, será sancionada con una multa administrativa de mil (1000) dólares.

Las sanciones aquí dispuestas, serán procesadas de acuerdo con el Procedimiento de Imposición y Cobro de Multas Administrativas para el Municipio de San Juan, aprobado por la Ordenanza Número 23, Serie 1998-99.

ARTICULO 3: AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

A fin de promover la política pública de fomentar que el desarrollo urbano y los recursos naturales de la Ciudad coexistan armoniosamente, se establecen las siguientes normas:

A. ARBORIZACIÓN Y VEGETACIÓN

Toda persona natural o jurídica deberá cumplir las siguientes normas relativas a la forestación y arborización de la Ciudad:

1. No mutilará, cortará, arrancará, quemará, envenenará o dañará ningún árbol, o vegetación saludable, en los espacios y áreas públicas. Toda persona que, mediando intención o negligencia, incurra en alguna de estas conductas prohibidas será sancionada con una multa según lo dispuesto en el presente artículo.
2. No pavimentará las franjas de las aceras o calles, reservadas para área verde sin un permiso previo del Municipio de San Juan. Disponiéndose que franjas pavimentadas sin el permiso serán restituidas a su estado original.
3. Se prohíben los siguientes actos, excepto cuando exista un permiso previo del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y del Departamento de Urbanismo del Municipio de San Juan:
 - a. Mutilar, arrancar, remover, talar, descortezar, o de cualquier forma dañar:
 - i. Las plantas ornamentales, césped, y arbustos sembrados o colocados por el Municipio, o entidades privadas, en los espacios públicos para fines de ornamentación o sombra; o
 - ii. Árboles en propiedad privada, que crezcan hacia la carretera y den sombra a la misma, sin afectar la visibilidad o si su derribo puede afectar a las obras de la carretera; o
 - iii. Árboles indispensables o necesarios, para la protección de cuencas hidrográficas, el control de erosión y el balance ecológico del medio ambiente o para algún fin de utilidad pública esencial, estén en propiedades públicas municipales o privadas; o
 - iv. Especies raras en peligro de extinción o protegidas como elementos críticos bajo el Banco de Datos de la División de Patrimonio Natural del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
 - b. Transplantar o pintar cualquier árbol, producto forestal o vegetación, ubicados en propiedad pública municipal; o colocarles cualquier soga, alambre, cable, clavos, paneles, rótulos, impresos, pinturas, cartelones, afiches o letreros de anuncios o avisos de ninguna clase, cruzacalles, pegadizos o cualquier otro objeto, que pueda afectarles o dañar su condición.
 - c. Apropiarse de cualquier árbol o arbusto de otra persona que se encuentre dentro de propiedad privada, o en las propiedades del Municipio.

- d. Quemar o incendiar, echar veneno o yerbicida, cortarle la corteza u otros actos encaminados a matarlos o destruirlos. Disponiéndose, que el Municipio estará exento de solicitar este permiso ante situaciones de emergencia declaradas por el Gobernador por un período de tiempo definido, o cuando la seguridad o la salud requieran la protección o la remoción inmediata de un árbol.
4. No depositará, almacenará o mantendrá bloques, piedras, arena, cemento u otros materiales similares que impidan el libre acceso de agua, aire, fertilizantes o cualquier otro elemento o tratamiento a cualquier parte de un árbol, arbusto o planta.
 5. No conducirá o ubicará ganado en plazas, parques, o cualquier área pública de la zona urbana.
 6. No construirá o mantendrá cualquier clase de estructura, obra o vehículo para ventas ambulantes en bosques públicos propiedad del Municipio.
 7. No removerá, deteriorará o destruirá cualquier cerca, aviso, rótulos o marca fijado por el Departamento de Urbanismo a lo largo de los límites o dentro de un Bosque Municipal.
 8. Al construir cualquier estructura o edificación, incorporará los árboles existentes en el predio y sembrará nuevos árboles de acuerdo al Reglamento de Siembra, Corte y Forestación para Puerto Rico, del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
 9. Sembrará tipos de árboles especificados en los planos que hayan sido desarrollados por el Municipio de San Juan para determinados sectores de la Ciudad, o que hayan sido establecidos por reglamentación especial. Además:
 - a. Repondrá cualquier árbol muerto que remueva, con especies iguales y del mismo porte que las desaparecidas y empleando la especie dominante en la hilera o agrupación del arbolado.
 - b. No sembrará en las intersecciones de las calles a menos de ocho metros desde la esquina de los linderos frontales.

Toda persona que incurra en una violación de alguna de las conductas establecidas en este apartado (A) de este Artículo 3, será sancionada con multa de doscientos (200) dólares.

En el caso de violación de las conductas establecidas en este apartado (A) de este Artículo 3 en el curso de una actividad comercial, será sancionada con una multa de cuatrocientos (400) dólares.

B. AIRE LIMPIO

Toda persona natural o jurídica cumplirá con las siguientes normas:

1. No quemará o permitirá que se queme a campo abierto cualquier clase de objetos o desperdicios no reglamentados anteriormente, sin la previa autorización de las agencias públicas correspondientes; ni

incinerará en instalaciones no autorizadas. Esta norma no aplicará en el caso de antorchas o quemadores secundarios utilizados como medidas de seguridad o control de contaminación de aire siempre que cumplan con los reglamentos de control de la contaminación atmosférica; ni a cocinar a la intemperie; ni a fuegos que sean únicamente para propósitos recreativos o ceremoniales.

Toda persona que viole esta disposición será sancionada con multa de quinientos (500) dólares.

En el caso de violación de esta disposición en el curso de una actividad comercial, será sancionada con una multa de quinientos (500) dólares.

2. No ocasionará la presencia en el ambiente de polvo, gases, humo u otro material particulado, vapor, sustancias olorosas, físicas, químicas, biológicas, radioactivas o cualquier combinación de éstas, excluyendo vapor de agua, en cantidades y duración que resulten, o puedan resultar, en perjuicio a la salud, bienestar, o vida de personas, animales o plantas; en daño a la propiedad; o que violen cualquier límite de contaminación del aire establecido por las agencias correspondientes.
3. Durante el desmonte de predios o al realizar obras de demolición de edificios, usará agua o compuestos químicos adecuados para controlar el levantamiento de polvo.
4. No causará o permitirá que materiales se manipulen, transporten o almacenen en un edificio y sus dependencias, sin tomar las debidas precauciones para evitar que materia particulada gane acceso al aire.
5. No causará descargas visibles de polvo fugitivo más allá de la colindancia de la propiedad donde se originaron las mismas.
6. Al realizar prácticas de cultivo de la tierra y el uso de fertilizantes, tomará las medidas prudentes y razonables para evitar que las partículas en polvo del material, sean transportadas o esparcidas por el aire.

A toda persona que incurra en una violación a alguna de las conductas establecidas en los incisos (2) a (6) de este apartado, se le someterá una querrela en su contra ante la Junta de Calidad Ambiental, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica, aprobado por dicha Junta.

C. EMISIONES DE GASES, OLORES Y CONTAMINANTES

Toda persona natural o jurídica deberá observar las siguientes normas:

1. En predios no designados para fines industriales, no causará o permitirá la emisión a la atmósfera de gases u olores que puedan afectar la salud o que sean tan desagradables que afecten el bienestar de vecinos o transeúntes. Esta regla no se aplicará a olores que emanen de árboles, arbustos, plantas, flores, hierba, procesos domésticos de jardinería y agricultura, así como al uso de fertilizantes que no sean desperdicios de caña de azúcar.

2. No ocasionará o permitirá la aplicación de brea caliente o cualquier otro material de impermeabilización que contenga compuestos orgánicos o realizar actividades donde se aplique material aislante que contenga asbesto, sin la previa autorización de la Junta de Calidad Ambiental.
3. No generará, almacenará, recogerá, transportará, recuperará, dispondrá o manejará desperdicios sin tomar las debidas precauciones para evitar fuegos, explosiones, derrames, descarga de material nocivo, maloliente o la atracción de mosquitos u otros animales que puedan transmitir enfermedades a humanos o a otros animales, o que pueda causar molestias a la comunidad aledaña; o que se conviertan en fuente de olores objetables.
4. No descargará o hará que se descarguen aguas negras, desperdicios domésticos o industriales o cualquier otro líquido nauseabundo, maloliente o nocivo a la salud pública hacia las cunetas o desagües y obras de las calles y carreteras.
5. No ocasionará o permitirá la disposición, aplicación o incorporación al terreno de cienos de aguas usadas o de desperdicios provenientes de pozos sépticos, sin el debido tratamiento, autorización y control.

Toda persona que incurra en violación de alguna de las conductas dispuestas en los incisos (1) a (5) de este apartado, será sancionada con multa de quinientos (500) dólares.

En el caso de violación de alguna de las conductas dispuestas en los incisos (1) a (5) de este apartado en el curso de una actividad comercial, será sancionada con una multa de quinientos (500) dólares.

D. CUERPOS DE AGUA

El agua, junto con el suelo, son los recursos naturales más escasos y esenciales para la vida en Puerto Rico. La ciudad de San Juan cuenta con una red de cuerpos de agua naturales, de extraordinario valor ambiental, que ve afectada su calidad por las actividades que realizan los seres humanos.

Para garantizar su integridad, es necesario que cada ciudadano, residente o visitante, se responsabilice de ayudar a protegerlos, tomando todas las medidas a su alcance para evitar contaminarlos con cualquier tipo de desperdicios.

Toda persona natural o jurídica observará las siguientes normas:

1. No arrojará, descargará, derramará, vertirá o permitirá que ganen acceso a los cuerpos de agua de cualquier naturaleza o canales de drenaje pluviales, sin los debidos permisos, desperdicios industriales, aguas de albañal o de cloaca, o cualquier otro desperdicio, sin excluir ninguno, capaces de contaminarlas o de hacerlas nocivas a la salud humana, animal, vegetal o de los peces; o rendirlas mal olientes o impuras, según las normas de pureza o de impureza permisible establecidas.

Toda persona que, sin los debidos permisos, directa o indirectamente, incurra en alguna de las conductas especificadas en este apartado, será sancionada con multa de quinientos (500) dólares.

2. No construirá o instalará en forma alguna una descarga para vertir aguas de albañal o desperdicios industriales o de otra índole a las aguas; ni hará cambios, ampliaciones, reconstrucción o alteración de cualquier sistema o parte de sistema existente; ni operará un sistema nuevo o uno ya existente que haya sido cambiado, ampliado, reconstruido o alterado, sin previa autorización de las agencias estatales concernidas.
3. No obstruirá el libre flujo de las aguas, ya sea en los ríos, quebradas, cunetas de desagüe pluvial u otros cuerpos de agua bajo la jurisdicción del Municipio.
4. No hará zanjas o calzadas, ni elevará el terreno de su propiedad cuando el terreno es contiguo a las calles y carreteras municipales, ni tapaná los desagües existentes en forma que impida el libre curso de las aguas que provengan de éstas.

Toda persona que, sin haber obtenido autorización de las autoridades gubernamentales correspondientes, incurra en conducta que viole alguna de las normas especificadas en los incisos (2) a (4) de este apartado, será sancionada con multa de quinientos (500) dólares.

En el caso de violación de alguna de las normas dispuestas en los incisos (2) a (4) de este apartado en el curso de una actividad comercial, será sancionada con una multa de quinientos (500) dólares.

ARTICULO 4: AMBIENTE SERENO

Toda persona natural o jurídica deberá seguir las siguientes Normas Ciudadanas de Ambiente Urbano:

- A. No instalará, utilizará o poseerá alarmas exteriores de edificios o vehículos que suenen continuamente durante más de quince (15) minutos, luego de haber sido activadas.
- B. Evitará ruidos innecesarios, inesperados o inusitados en un radio de cien (100) metros de la vecindad de hospitales, casas de salud, escuelas, tribunales de justicia u otras áreas designadas y debidamente rotuladas como zonas de tranquilidad, mientras las mismas estén sirviendo a los usos que requieren tranquilidad excepcional.
- C. No utilizará bocinas o sirenas de cualquier vehículo de motor en las vías públicas, ni en propiedades privadas, excepto como señal de peligro, o en casos de emergencia.
- D. No usará, venderá o instalará cualquier bocina para producir sonido por medio de gas comprimido (de aire), o cualquier otra que no sea la que bajo condiciones normales se le instala a los vehículos de motor o motocicletas.
- E. No operará radios, televisores, instrumentos musicales, velloneras, amplificadores o artefactos similares para la producción o reproducción

de sonido, de forma tal que por su sonido fuerte, perturbante, intenso y frecuente en el exterior de cualquier estructura o vehículo de motor, en las zonas residenciales o comerciales y, a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasione molestias y afecte el pacífico vivir, ocasionen ruidos innecesarios o que perturben la paz fuera de su propiedad o vivienda.

- F. No operará sistemas de amplificación tales como altoparlantes, megáfonos o artefactos similares que, por su sonido fuerte, perturbante, intenso y frecuente en el exterior de cualquier estructura o vehículo de motor, en las zonas residenciales o comerciales y, a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasione molestias y afecte el pacífico vivir, excepto aquellas expresiones protegidas o la libertad de expresión. Tampoco utilizará dichos artefactos para fines comerciales durante la noche en cualquier zona residencial o comercial.
- G. No utilizará en el exterior de residencias, oficinas o negocios, equipos domésticos de motor, tales como sierras, lijadoras, taladros, máquinas de cortar grama y equipo de jardín o herramientas de cualquier naturaleza, cuyo ruido perturbe la paz de sus vecinos en horas de la noche, entre 8:00 p.m. y 7:00 a.m. En el caso de proyectos temporeros para la reparación y mantenimiento de hogares y sus dependencias se podrán utilizar dichos equipos hasta las 10:00 p.m.

Toda persona que incurra en una violación a alguna de las conductas establecidas en los incisos (A) a (G) de este apartado, será sancionada con multa de doscientos (200) dólares.

En el caso de violación de alguna de las conductas establecidas en los incisos (A) a (G) de este apartado en el curso de una actividad comercial, será sancionada con una multa de cuatrocientos (400) dólares.

- H. No operará equipo industrial para la construcción, reparación o trabajos de demolición, en forma tal que constituya ruido innecesario; o durante el período nocturno, entre 8:00 p.m. y 7:00 a.m., excepto cuando se trate de realizar obras de emergencia para proteger la salud, seguridad o bienestar inmediato de la comunidad o individuos de la comunidad, o para restaurar la propiedad a una condición de seguridad luego de un desastre público. El personal de emergencias, policías, bomberos o conductores de ambulancias y otros similares, no deberán producir ruidos durante el cumplimiento de sus deberes cuando tales ruidos sean claramente innecesarios.

Toda persona que ocasione o permita el uso u operación de cualquier equipo para la construcción, reparaciones o trabajos de demolición, de tal forma que se produzca ruidos innecesarios, según definido este término en el Artículo 3 del Capítulo I de estas Normas; o que use u opere dicho equipo durante el periodo nocturno, entre 8:00 p.m. y 7:00 a.m., será sancionada con multa de quinientos (500) dólares.

En el caso de violación de alguna de las normas establecidas en este apartado (H) en el curso de una actividad comercial, será sancionada con una multa de quinientos (500) dólares.

El sonido de maquinaria o equipo de cualquier naturaleza, abanicos, acondicionadores de aire, plantas de energía eléctrica, excluyendo las plantas generatrices de electricidad, sub-estaciones y equipo de bombeo de agua

durante casos de emergencia temporera se mantendrá de forma tal que no constituya un ruido innecesario.

- I. No manejará en forma alguna, sin los permisos correspondientes expedidos por la Policía de Puerto Rico o el Municipio, productos de pirotecnia para hacer fuegos artificiales, tales como cohetes, petardos, triquitraques, buscapiés, luces de bengala, y cualesquiera otros análogos que al ser encendidos por fuego, fricción, conmoción, percusión o detonador, produzcan fuego, ruido o ambos.
- J. Durante la reparación, remodelación, reconstrucción o fabricación de cualquier vehículo de motor o motocicleta se mantendrán los niveles de sonido de forma tal que no constituyan ruido innecesario.
- K. No operará vehículos de motor, motocicletas o cualquier otro en una vía pública de tal forma que no constituyan ruido innecesario o que no estén equipados con un sistema de amortiguador de sonido que opere eficientemente.
- L. No mantendrá operando vehículos de motor, equipos de arrastre, generadores portátiles de electricidad, u otros equipos similares, mientras están estacionados o ubicados a una distancia menor de 150 pies de una zona residencial o zona de tranquilidad, durante el periodo nocturno entre las 8:00 p.m. y las 7:00 a.m., a menos que exista una emergencia relacionada con la salud o seguridad de alguna persona.

Toda persona que incurra en una violación a alguna de las conductas establecidas en los incisos (I) a (L) de este apartado, será sancionada con multa de doscientos (200) dólares.

En el caso de violación de alguna de las conductas establecidas en los incisos (I) a (L) de este apartado en el curso de una actividad comercial, será sancionada con una multa de cuatrocientos (400) dólares.

ARTICULO 5: VÍAS PUBLICAS

El peatón es el protagonista de la Ciudad y su principal usuario. Una ciudad habitable, debe ofrecerle espacio suficiente amplio, seguro y agradable para moverse, disfrutar y relacionarse, paralelamente, y sin menoscabo de sus derechos, es necesario mantener las vías de transportación vehicular transitables, seguras y adecuadas.

Toda persona natural o jurídica observará las siguientes normas para facilitar el uso adecuado de los espacios públicos:

- 1. No obstruirá o dificultará el libre flujo vehicular y peatonal en las vías públicas y aceras, o el uso adecuado de los espacios públicos por los demás habitantes o visitantes de la Ciudad. A esos fines, se abstendrá de:
 - a. Colocar hamacas, sillas, mesas, cualquier clase de muebles, estantes de mercancía, u otros objetos similares, en las aceras o calles, excepto los autorizados a ejercer como negocios ambulantes, cafés al aire libre o eventos especiales como ventas al pasillo debidamente autorizado.

- b. Sentarse o acostarse en las calles o aceras, excepto cuando se haga por tiempo limitado como parte de una manifestación política, sindical, u otra actividad protegida por el derecho de libre expresión.
 - c. Impedir u obstruir el uso adecuado de los bancos o cualquier otro mobiliario urbano colocado en plazas, parques u otras instalaciones públicas de la Ciudad.
2. Ninguna persona instalará o mantendrá rótulos, cartelones, signos, símbolos, figuras, anuncios o pasquines que afecten la visibilidad, o que obstruyan el flujo peatonal o vehicular.
 3. Los dueños o poseedores de terrenos contiguos a las calles o carreteras no realizarán excavaciones ni removerán tierra de forma que parte de los terrenos sean arrastrados hacia la carretera. De surgir esta situación debe ser corregida, removiendo la tierra de la carretera. Además, si dicho terreno es más alto, no deben cultivar plantas, realizar obras, zanjas o excavaciones en la ladera que sirve de respaldo a la calle o carretera, de forma que pueda debilitar el terreno amenazando o produciendo deslizamientos de terrenos o materiales sobre la carretera.
 4. Ninguna persona moverá o alterará cualquier monumento de servidumbre de una calle, carretera o paseo peatonal, ni moverá cualquier cerca existente con el fin de alterar los límites de su propiedad con la carretera o paseo.
 5. Toda persona se abstendrá de cruzar o caminar sobre la superficie o pavimento de las calles y carreteras utilizando máquinas u objetos que puedan causar daño a las mismas, sin haber obtenido previamente permiso del Departamento de Urbanismo.
 6. Ninguna persona colocará en las edificaciones o en las verjas contiguas a las calles y carreteras, objetos colgantes o salientes que puedan causar inconvenientes o peligro a los que transitan por éstas.
 7. Ninguna persona construirá accesos a las calles y carreteras sin el debido permiso o en violación a las condiciones establecidas en el mismo.
 8. Ninguna persona abandonará animales en las vías y espacios públicos.
 9. Toda persona se abstendrá de extraer piedras, tierra, adoquines o cualquier otro material de los taludes, lados y cunetas y áreas de rodaje de las calles y carreteras, sin previa autorización del Departamento de Obras Públicas y Ambiente; y de cortar o excavar en el rodaje de la carretera sin el referido permiso.

Toda persona que incurra en alguna conducta que viole las normas dispuestas en los incisos (1) a (9) de este apartado (A), será sancionada con multa de doscientos (200) dólares.

10. En la zona de rodaje, especialmente en las intersecciones de tránsito, toda persona se abstendrá de, y no permitirá a sus hijos, tutelados o menores bajo su custodia, desempeñar las siguientes actividades:

- a. Limpiar parabrisas de automóviles que se encuentren en intersecciones de tránsito esperando momentáneamente el cambio de luz de los semáforos, o
- b. Solicitar el cuidado mediante paga de vehículos de motor estacionados o a estacionarse en las vías públicas del Municipio, o
- c. Vender, frutas, vegetales, artículos misceláneos de cualquier clase, o
- d. Lanzar a la vía pública cualquier objeto que constituya un riesgo o estorbo para el tránsito.

Toda persona que incurra en conducta en violación a las disposiciones de este inciso (10), cuando la falta se cometa en las calles locales del Municipio será sancionada con multa de cien (100) dólares.

- 11. Ninguna persona permitirá que pasten o anden sueltos por las calles y carreteras ganado vacuno o caballar, cabros o cerdos de su propiedad, ni amarrará dichos animales en cualquier parte de la vía pública.

Toda persona que incurra en una violación a las normas dispuestas en el inciso (11) de este apartado (A) sancionada con multa de quinientos (500) dólares.

- 12. **Toda persona que obstruya o invada las calles y carreteras con cercas, edificaciones, construcciones o en cualquier otra forma sin autorización del Municipio será sancionada con multa de quinientos (500) dólares. Además, deberá restituir la calle o carretera a su condición original.**

- 13. Ninguna persona parará, detendrá o estacionará embarcación de clase alguna, casas móviles, jaulas para animales que para su desplazamiento sobre las vías públicas sea mediante el uso de un arrastre, en los siguientes sitios de las vías o los espacios públicos municipales:

- a. Sobre una acera, incluyendo las rampas de acceso a las aceras debidamente rotuladas o marcadas como tales: en los pasos de peatones; en las áreas verdes o franjas de siembra; o
- b. Sobre las plazas públicas, excepto los vehículos de agencias o compañías de servicios públicos cuando sea absolutamente necesario para realizar una reparación de averías o para atender una interrupción de los servicios que prestan, sólo por el tiempo estrictamente necesario para la corrección de la rotura o avería de forma que la interrupción al uso de las plazas por los ciudadanos o visitantes que allí acudan sea mínimo.

Toda persona que incurra en una violación a las disposiciones de este inciso (13), será sancionada con multa de cuatrocientos (400) dólares.”.

Sección 4ta.: Se deroga el inciso (B) del Artículo 5 del Capítulo III de las Normas Ciudadanas de Ambiente Urbano para el Municipio de San Juan, adoptadas mediante la Ordenanza Núm. 26, Serie 1999-2000, según enmendada.

Sección 5ta.: Se enmienda la Sección 8va. de la Ordenanza Núm. 26, Serie 1999-2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 8va.: Toda persona que viole o incumpla lo dispuesto en las Normas de Ambiente Urbano de San Juan estará sujeta al pago de una multa, de acuerdo al tipo de violación dispuesto en las propias normas.

Cuando el tipo de violación sea uno de carácter administrativo, la persona estará sujeta al pago de una multa administrativa, según dispuesto en las propias normas y de acuerdo con el Procedimiento de Imposición y Cobro de Multas Administrativas para el Municipio de San Juan, aprobado por la Ordenanza Número 23, Serie 1998-99.

El Tribunal de Primera Instancia tendrá jurisdicción para conocer y resolver sobre cualquier violación de carácter penal a esta Ordenanza.

No obstante lo anteriormente dispuesto, las infracciones a esta Ordenanza relacionadas a la circulación, estacionamiento y tránsito de vehículos de motor, se penalizarán de conformidad al procedimiento de multa administrativa establecido en la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

En lo relativo a violaciones de carácter administrativo a esta Ordenanza, luego de haberse cumplido con el Procedimiento de Imposición y Cobro de Multas Administrativas para el Municipio de San Juan, aprobado por la Ordenanza Número 23, Serie 1998-99, el Tribunal de Primera Instancia entenderá en toda solicitud de revisión judicial de cualquier persona adversamente afectada.”

Sección 6ta.: Se enmiendan las disposiciones restantes de la Ordenanza Núm. 26, Serie 1999-2000, según enmendada, y la política pública sobre ambiente urbano del Municipio de San Juan, así como las Normas Ciudadanas de Ambiente Urbano que se hicieron formar parte de la primera, para que dondequiera que aparezca la frase “multa administrativa” o su plural, se sustituya por “multa” o su “plural”; y dondequiera que aparezca el término “y/o”, se sustituya por “o”.

Sección 7ma.: Se autoriza la imposición y cobro de las multas modificadas mediante esta Ordenanza, consignadas en la Ordenanza Núm. 26, Serie 1999-2000, según enmendada.

Sección 8va.: Toda persona que viole o incumpla lo dispuesto en las Normas de Ambiente Urbano de San Juan estará sujeta al pago de una multa, de acuerdo al tipo de violación dispuesta en las propias normas.

Cuando el tipo de violación sea uno de carácter administrativo, la persona estará sujeta al pago de una multa administrativa, según dispuesto en las propias normas y de acuerdo con el Procedimiento de Imposición y Cobro de Multas Administrativas para el Municipio de San Juan, aprobado por la Ordenanza Número 23, Serie 1998-99.

Sección 9na.: El Tribunal de Primera Instancia tendrá jurisdicción para conocer y resolver sobre cualquier violación de carácter penal a esta Ordenanza.

No obstante lo anteriormente dispuesto, las infracciones a esta Ordenanza relacionadas a la circulación, estacionamiento y tránsito de vehículos de motor, se penalizarán de conformidad

al procedimiento de multa administrativa establecido en la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

En lo relativo a violaciones de carácter administrativo a esta Ordenanza, luego de haberse cumplido con el Procedimiento de Imposición y Cobro de Multas Administrativas para el Municipio de San Juan, aprobado por la Ordenanza Número 23, Serie 1998-99, el Tribunal de Primera Instancia entenderá en toda solicitud de revisión judicial de cualquier persona adversamente afectada.

Sección 10ma.: Las disposiciones de esta ordenanza, al igual que las contenidas en las Normas Ciudadanas de Ambiente Urbano, son separables e independientes, y si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarado nulo, o sin validez por cualquier Tribunal con jurisdicción, la decisión de dicho Tribunal no afectará la validez de las demás disposiciones de la Ordenanza o de las Normas que fueren incompatibles con dicha decisión judicial.

Sección 11ma.: Toda Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 12ma.: La Policía Municipal procurará establecer e implantar programas de educación, prevención y publicidad para que los ciudadanos de la Ciudad Capital conozcan de las disposiciones que por la presente se enmiendan o añaden a la Ordenanza Núm. 26, Serie 1999-2000, según enmendada.

Asimismo, se establecerá un “período de gracia” durante el cual se anunciarán los aumentos en las penas de multa aquí dispuestas, mediante la expedición de boletos a personas que violen las disposiciones de la Ordenanza Núm. 26, Serie 1999-2000, según enmendada. Dichos boletos consignarán la penalidad de multa vigente y la que será aplicable una vez comiencen a regir las disposiciones relacionadas de esta Ordenanza. Asimismo, dichos boletos incluirán la siguiente frase: “El aumento en las penalidades de multa corresponde a los cambios introducidos por la legislación estatal de aprobación reciente y la nueva Ley Estatal de Vehículos y Tránsito”.

Sección 13ma.: Atendiendo a lo dispuesto en el inciso (a) del Artículo 2.003 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, que rige lo relativo a la imposición de sanciones de carácter penal, esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días de su publicación en uno o más periódicos de circulación general o de circulación regional, siempre que el Municipio de San Juan se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico.

No obstante, las disposiciones relacionadas a las imposiciones de multa no regirán hasta cincuenta (50) días después de los diez (10) días de la publicación de esta Ordenanza. Durante ese término, la policía Municipal procurará el cumplimiento de lo ordenado en la Sección 12ma. de esta Ordenanza.

Gilberto A. Vélez Delgado
Presidente

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN,
PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Sustitutivo al Proyecto de Ordenanza Número 16, Serie 2001-2002, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de agosto de 2001, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Angeles A. Mendoza Tió, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán y el Presidente, señor Gilberto A. Vélez Delgado; no habiendo participado en la votación del señor José A. Dumas Febres; y constando haber estado ausentes las señoras Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Elba A. Vallés Pérez y los señores Miguel A. Doménech Vilá y José Picó del Rosario.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las treinta páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 28 de agosto de 2001.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2001

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde